

P. 126.398-RQ - “Bastías Quesada, Leonardo Isaías y Bastías Quesada, Luis Miguel s/ Recurso de queja en causa N° 65.492 y su acumulada N° 65.505 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”.

///Plata, 14 de junio de 2017.-

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 126.398-RQ, caratulada: “Bastías Quesada, Leonardo Isaías y Bastías Quesada, Luis Miguel s/ Recurso de queja en causa N° 65.492 y su acumulada N° 65.505 del Tribunal de Casación Penal, Sala I”,

Y CONSIDERANDO:

1. Según lo narrado por la parte, la Sala Primera del Tribunal de Casación Penal, mediante el pronunciamiento del 25 de agosto de 2015, desestimó -por inadmisibile- el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto contra la resolución de ese mismo órgano jurisdiccional que, a su vez, rechazó el recurso de la especialidad deducido contra la sentencia del Tribunal en lo Criminal N° 1 del departamento judicial Necochea que había condenado a Luis Miguel Bastías Quesada a la pena de cinco años y seis meses de prisión, multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225), accesorias legales y costas por hallarlo autor de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y encubrimiento, y coautor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, en concurso real; y a Leonardo Isaías Bastías Quesada a la pena de cinco años de prisión y multa de igual monto que su consorte, en virtud de reprocharle la autoría de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y la coautoría de tentativa de robo agravado por el uso de un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y resistencia a la autoridad, en concurso real entre sí (v. fs. 124/126 y fs. 115/117).

2. Frente a ello, el señor Defensor Oficial adjunto ante el Tribunal de Casación Penal, doctor José María Hernández, articuló recurso de queja en los términos del art. 486 bis del C.P.P. -ley 14.647- (fs. 124/129).

3. Cabe destacar que mediante resolución del 27 de abril de 2016 esta Suprema Corte tuvo por desistido a Leonardo Isaías Bastías Quesada del remedio incoado a su favor (v. fs. 142).

4. El art. 486 bis del Código Procesal Penal -según ley 14.647- establece que el recurso de hecho debe presentarse con copia simple de la impugnación extraordinaria denegada, de la decisión que se pretende recurrir, de las respectivas notificaciones y de cualquier otra pieza que el peticionario considere útil para fundamentarlo.

En el caso, la parte incumplió con dichos recaudos en tanto omitió adjuntar la copia del recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley denegado, colacionando -además- de modo incompleto la respectiva al auto denegatorio -v. fs. 115/117-. Dicha falencia obsta el análisis de la admisibilidad de la queja desde la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el conducto impugnatorio elegido (arts. 479, 484, 494 y ccds. del C.P.P.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar -por inadmisible- la queja interpuesta por el defensor oficial -doctor José María Hernández- a favor de Luis Miguel Bastías Quesada (art. 486 bis del C.P.P. según ley 14.647).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.-

**Eduardo Julio Pettigiani
Eduardo Néstor de Lázzari
Daniel Fernando Soria
Luis Esteban Genoud**

R. Daniel Martinez Astorino
Secretario